

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

- 93 **Corrección de errores de la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, de imposición sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, publicada en 28 de diciembre de 1984.**

Advertidos errores en la publicación del texto de la Ley 12/1984, de 27 de diciembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 6172, en la disposición final, donde dice: «Los recargos establecidos en esta Ley entrarán en vigor el día primero de enero de 1985, y en el impuesto sobre los premios del juego del bingo, el día primero de marzo de 1985»; debe decir: «Los recargos establecidos en esta Ley entrarán en vigor el día primero de enero de 1985, y el impuesto sobre los premios del juego del bingo el día primero de marzo de 1985».

El segundo párrafo de esta disposición final que dice: «La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», debe suprimirse.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

- 94 **DECRETO 129/1984, de 12 de diciembre, por el que se crea el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza.**

Tanto el desarrollo normativo para la organización del Medio Ambiente que debe recoger la participación de aquellas asociaciones o grupos dedicados a la protección y estudio de la Naturaleza, así como la necesidad de racionalizar, objetivizar y agilizar los procesos presupuestarios en orden a la concesión de ayudas para el fomento de dichas asociaciones, demandan la creación de un registro que permita la ordenación y conocimiento de los grupos que desarrollen actividades en pro de la defensa de la Naturaleza.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo establecido en el apartado B) del anexo al Real Decreto 3337/83, de 5 de octubre, y de acuerdo al Estatuto de Autonomía, es titular en las competencias en aquella materia, por lo que procede regular el correspondiente Registro.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza de la Región de Murcia, que estará adscrito a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo segundo.—En dicho Registro podrán inscribirse las Asociaciones y Grupos cuyo exclusivo fin sea el estudio y defensa de la Naturaleza y del medio ambiente, sin ánimo de lucro, dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. La inscripción en dicho Registro producirá plenitud de efectos frente a la Administración Pública Regional y sus Organismos y Entidades.

Artículo tercero.—Para proceder a la inscripción de Grupos y Asociaciones Ecologistas, éstos deberán acompañar con la solicitud de inscripción los siguientes documentos:

- a) Cuatro copias del acta fundacional y de los Estatutos.
- b) Certificación expedida por la Delegación del Gobierno, acreditativa de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Practicada la inscripción, se entregará a la entidad una copia de la documentación debidamente diligenciada.

Artículo cuarto.—El Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas de la Región de Murcia será público, con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

Artículo quinto.—Serán objeto de inscripción en dicho Registro:

- a) La constitución de Grupos y Asociaciones.
- b) Las modificaciones estatutarias.
- c) Las declaraciones de utilidad pública.
- d) La suspensión o disolución de dichas entidades.

Artículo sexto.—1. En caso de modificación de los Estatutos habrá de remitirse al Registro copia legalizada del Acta de la Asamblea General de socios, que exprese claramente la modificación aprobada.

2. En el supuesto de disolución de una entidad ecologista inscrita se comunicará al Registro en el plazo de un mes desde que aquella se produzca:

- a) Fecha de disolución.
- b) Causa determinante de la disolución.
- c) Copia legalizada del Acta de la Asamblea General de Socios donde se acuerde dicha disolución.

3. La extinción de cualquier Asociación o Grupo Ecologista por causas diferentes al acuerdo de

disolución, dará lugar a la cancelación del asiento, conforme a las normas legalmente aplicables en cada caso.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el consejero de Política Territorial y Obras Públicas podrán adoptarse las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Grupos y Asociaciones que estuviesen constituidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las normas previstas en el mismo.

Murcia, 12 de diciembre de 1984.—El presidente **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

95 DECRETO 3/1985, de 11 de enero, sobre creación del Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.1, apartado n) determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de promoción y ordenación del turismo, en su ámbito territorial, en cuyo ejercicio corresponde a la Región la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Por otro lado, el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, traspaasa las funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de Murcia, y el Decreto del Consejo de Gobierno 1/1984, de 11 de enero, atribuye las funciones y servicios en materia de turismo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

Anto todo ello, y teniendo en cuenta el interés de aglutinar la acción de promoción y ordenación del turismo, institucionalizando las relaciones entre la Administración Turística Regional y los diversos entes y asociaciones con interés en el sector, parece procedente la creación de un Consejo de Turismo que actuará como Organo de información, consulta y asesoramiento y que prestará una notoria colaboración en la preparación y ejecución de la Política de la Consejería en materia de turismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Excmo. Sr. consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de enero de 1985,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea el Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Organo asesor y consultivo, adscrito a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo y bajo la dependencia directa del titular de la misma.

Artículo segundo.—Serán funciones del Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Asesorar al Consejero en todas las cuestiones relacionadas con la ordenación y promoción del turismo de la Región de Murcia.

b) Informar y proponer, en su caso, los Convenios de Acción concertada de los diversos entes y asociaciones representados en el Consejo, con la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con la Secretaría General de Turismo del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, o conjuntamente con ambos Organos de las respectivas Administraciones Públicas, así como la preparación y propuesta de dichas acciones concertadas con cargo a los fondos asignados específicamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia al Consejo de Turismo.

c) Elaborar los estudios, trabajos e informes que le sean encomendados por el consejero y formular propuestas afectantes al sector.

d) Prestar la colaboración que solicite el Consejero en la preparación y ejecución de la acción de la Consejería en materia de turismo.

e) Procurar la coordinación de los sectores relacionados con la actividad.

f) Desarrollar una conciencia general de la relevancia socio-económica y cultural del turismo.

g) Velar por la mejor imagen turística de la Región.

h) Todas aquellas que le puedan ser conferidas por disposiciones posteriores.

Artículo tercero.—El Consejo de Turismo funcionará en régimen de Pleno y Comisiones.

Artículo cuarto.—El Pleno del Consejo tendrá la siguiente composición:

a) El presidente, cuya titularidad ostentará el Excmo. Sr. consejero de Industria, Comercio y Turismo.

b) El vicepresidente, que será el director regional de Comercio y Turismo.

c) El secretario, que será el secretario general técnico de la Consejería o funcionario en quien delegue.

d) Cuatro vocales en representación de las Consejerías de Política Territorial y Obras Públicas; Cultura y Educación; Sanidad y Servicios Sociales, y Agricultura, Ganadería y Pesca, designados por los respectivos consejeros.

e) Vocales en representación de los Municipios Turísticos de acuerdo con la siguiente distribución:

Uno por el Municipio de Murcia.

Uno por cada uno de los municipios con litoral, y tres en representación de las áreas geográficas del Noroeste y Valle del Mula; Vega del Segura; Oriental y Altiplano.

f) Un vocal en representación del Consejo de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.

g) Hasta 14 vocales, atendiendo a la siguiente representación: